



REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

---

---

# GACETA OFICIAL

---

---

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SANCHEZ  
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

---

---

AÑO I – BIBLIÁN, VIERNES 06 DE JUNIO DE 2014 – NUMERO 01

**ÍNDICE:**

EL CONCEJO CANTONAL DE BIBLIÁN

**Ordenanza**

**Página**

**CONSIDERANDO**

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BIBLIÁN.....

1

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador,

reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y

programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el

Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la

democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57 literal bb, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el art 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo

Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas

de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, la reforma al COOTAD emitida el 21 de enero de 2014 en su art 65.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Trigésimo Primera por la siguiente: “TRIGÉSIMO PRIMERA.- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”

En uso de las atribuciones legales de que se halla investido,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL

## SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

### TÍTULO I

#### DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

#### CAPÍTULO I

##### DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art.- 1 DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art.- 2 PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, pluralidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art.- 3 OBJETIVOS.-

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

#### CAPÍTULO II

##### CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.- 4 NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) de Biblián es un organismo de conformación paritaria de nivel cantonal, integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón, que asegure la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos para la igualdad y equidad.

Art.- 5 INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- El Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegada o delegado permanente;

- Una Delegada o delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterna/o;
- Una Delegada o delegado del Ministerio de Educación, principal y alterna/o;
- Una Delegada o delegado del Ministerio de Salud, principal y alterna/o;
- La/El representante de la Comisión de Inclusión Social, Igualdad, Género y Cultura del Concejo Cantonal del GAD municipal y su alterno;
- Una delegada o delegado de las Juntas Parroquiales, principal y alterna/o.

De la sociedad civil:

- Una delegada o delegado de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- Una delegada o delegado de las organizaciones que aborden temáticas de interculturalidad y su alterna o alterno;
- Dos delegadas o delegados de las organizaciones intergeneracionales y sus alternas o alternos, que deberá ser de otro grupo etario;
- Una delegada o delegado de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- Una delegada o delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado permanente; y, su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informadas a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art.- 6 ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

ART.- 7 DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598, inciso tercero del art. 599 del COOTAD, al GAD Municipal del cantón Biblián le corresponde la organización, financiamiento y constitución del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para lo cual se solicitará a la Dirección Financiera y a la Unidad Administrativa de Talento Humano, las partidas respectivas con tal fin.

CAPÍTULO III  
JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART.- 8 NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como uno de sus fines, conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública, en el marco de la protección de derechos, la resolución administrativa ante las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el cantón Biblián.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Todo el personal de la Junta Cantonal será dependiente del GAD Municipal del cantón Biblián; pero al mismo tiempo tendrá autonomía deliberativa, consultiva, planificador, controlador y de coordinación interinstitucional en la protección y defensa de los Derechos.

#### CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART.- 9 DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón; para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

ART.- 10 ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

ART.- 11 CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento, compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, intercultural, inter generacional, movilidad humana y discapacidad).

Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Biblián podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos.

Su función es consultiva.

#### TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Son organismos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- El Pleno del Consejo
- Secretaría Ejecutiva

#### CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART.- 12 DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as de los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Educación y Salud, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Biblián, quién será elegido por los presidentes de acuerdo al reglamento pertinente. La Comisión de Inclusión Social, Igualdad, Género y Cultura del Consejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Biblián, designará a su representante.

ART.- 13 PROCESO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos y elegidos en colegios electorales de acuerdo

al reglamento que se formulará para el efecto.

ART.- 14 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años.

ART.- 15 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

ART.- 16 DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de duración cuatro años.

Las instituciones del Estado, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado.

Los representantes tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal, con la misma capacidad decisoria cuando se principalicen.

ART.- 17 DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.- 18 DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

ART.- 19 DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art.- 20 SESIONES.- El CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente/a de entre los miembros de la Sociedad Civil, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres de ser posible.

Art.- 21 SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente al menos cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art.- 22 SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art.- 23 QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría simple, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art.- 24 VOTACIONES.- Las decisiones que adopte el CCPD serán aprobadas por mayoría simple de sus miembros.

El Presidente del CCPD tendrá voto en las decisiones, en caso de empate, su voto será dirimente.

Art.- 25 CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art.- 26 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por la o el Secretario Ejecutivo/o del CCPD; y tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART.- 27 FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;

- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;

- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;

- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

### ART.- 28 PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-

El Secretario/a Ejecutivo/a será elegido por el Presidente del CCPD de fuera de su seno. El Secretario/a Ejecutivo/a será un funcionario designado de período fijo, hasta por dos años, pudiendo el mismo ser reelegido por dos años más.

ART.- 29 PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

### ART.- 30 INHABILIDADES.-

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones

alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;

- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.
- Las establecidas en los artículos 6, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo; al igual que no podrá desempeñar otro puesto o cargo público.

### TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

ART.- 31 El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Biblián, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Biblián, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del GAD Municipal del cantón Biblián.

SEGUNDA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Biblián, al dejar de existir este organismo, cesarán inmediatamente en sus funciones, para lo cual se aplicará el proceso establecido para los casos de cesación definitiva de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, en un plazo de 15 días, a cargo de la Dirección Financiera y la Unidad Administrativa de

Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Biblián.

TERCERA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Biblián transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevará adelante el primer proceso de elección e iniciará las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

CUARTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación del reglamento para elección de miembros de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Biblián transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Biblián.

QUINTA.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, designará un Secretario/a Ejecutivo/a provisional en un plazo máximo de 30 días después de la expedición de la presente ordenanza, para lo cual emitirá la resolución pertinente para la elaboración de la acción de personal que corresponda, funcionario que dará cumplimiento a las disposiciones de este cuerpo normativo, en forma inmediata.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta ordenanza deroga, a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Biblián, sancionada el 30 de enero de 2008.

SEGUNDA: Esta ordenanza deroga, a la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos del Cantón Biblián, sancionada el 6 de Mayo del 2014.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Cantonal de Biblián, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los 6 días del mes de junio del año 2014.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.  
ALCALDE DE BIBLIAN

Abg. Angel Sigüencia Sacoto.  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BIBLIÁN, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates en la sesión ordinaria de fecha cuatro de junio de 2014 y en la sesión extraordinaria de fecha seis de junio de 2014; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ. Guillermo Espinoza Sánchez para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 06 de junio de 2014

Abg. Angel Sigüencia Sacoto  
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ECONOMISTA GUILLELMO ESPINOZA  
SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 06 de junio de 2014.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez  
ALCALDE DE BIBLIAN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, a los seis días del mes de junio de dos mil catorce.

Abg. Angel Sigüencia Sacoto  
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL